



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **veintiséis de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticuatro de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo, **CONSTE**.


Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ESHM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco¹.

VISTO el oficio IRC/DJ/DC/11211/2025, signado por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el diverso SF/DF/6001/2025, signado por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el día de la fecha, y registrados con folios 1530 y 1531, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, la cual obra de la siguiente manera:

1. Oficio IRC/DJ/DC/11211/2025, en una foja útil con texto por un lado, mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo emitido el doce de noviembre.
2. Oficio SF/DF/6001/2025, en una foja útil con texto por ambos lados, mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo emitido el doce de noviembre.

Documentación que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa, a fin de que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Recordatorio. Derivado de que en los autos del expediente en que se actúa no obra respuesta alguna por parte de la **Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social**⁵, respecto de las solicitudes de colaboración notificadas mediante oficios DEAJ/1100/2025 y DEAJ/1124/2025, respectivamente; a fin de continuar con la secuela procesal, con fundamento en los artículos 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 3, 4, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción III; 215, fracción I; 232 y 243 de la Ley Electoral, se solicita nuevamente

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante, Instituto.

³ En lo subsecuente, Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

⁵ Conforme a lo indicado en el punto que antecede.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

de la colaboración de la **Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, informe a esta Dirección Ejecutiva si dentro de sus registros obra el domicilio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO y, en su caso, remita copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

TERCERO. Solicitud de aclaración. Toda vez que del informe registral y catastral rendido por el Jefe de **Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro** mediante el oficio SF/DF/6001/2025 se desprende que el nombre de la persona referida no coincide con el del informe solicitado mediante acuerdo emitido el doce de noviembre; con fundamento en los artículo 77, fracción V, y 232 de la Ley Electoral, resulta necesario solicitar de nueva cuenta la colaboración de la autoridad en comento, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior al emitir la sentencia recaída en el juicio electoral SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimiento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado⁶.

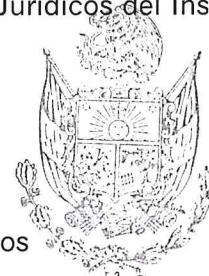
Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio en los términos señalados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y II; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ESHM


***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

⁶ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.